

por el presente Contrato, depositará en el plazo de seis meses en el Banco Nacional de México, cinco mil pesos en certificados de la Deuda pública no diferida, cuyo depósito perderá en caso de caducidad, siendo causa de insubsistencia del mismo Contrato, no verificar la Compañía concesionaria el mencionado depósito en el plazo estipulado.

Art. 46. Este Contrato no podrá traspasarse sin previo consentimiento del Ejecutivo de la Unión.

México, Octubre 16 de 1894.—*Manuel G. Cosío.*—*F. de Teresa.*

Es copia. México, Noviembre 24 de 1894.—*Santiago Méndez,* Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 139.—Diciembre 10 de 1894.

NUMERO 9.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su oficio fechado el 7 de Julio último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres.

Ketelson y Degetau, sus poderdantes, se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca “Jabonería La Juárez,” (Diamante Samalayuca), que usa en los jabones que elaboran en su fábrica ubicada en Samalayuca, Distrito de Bravos, Estado de Chihuahua; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y en respuesta á su citado oficio, devolviéndole dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 28 de Noviembre de 1894.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al Sr. Andrés Horcasitas.—Presente.

Es copia. México, 29 de Noviembre de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 137.—Diciembre 7 de 1894.

NÚMERO 10.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 Noviembre 1894."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

"Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Domingo Ruiz, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un arado de su invención, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado arado.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Noviembre de 1894.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica."

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 639, expedida á favor del Sr. Domingo Ruiz.

Queda registrada esta patente bajo el número 639 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un arado, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 20 de Noviembre de 1894.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 22 Noviembre 94."

Anotada á fojas 24 del libro respectivo con el número 60.

México, Noviembre 22 de 1894.—*M. Azpiroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 28 de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 140.—Diciembre 11 de 1894.